

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, Caldas, nueve de diciembre de dos mil veintiuno

PROCESO	EJECUTIVO
RADICACIÓN	170014003007-2020-00536-00
DEMANDANTE	IVAN GARCIA RAMIREZ
DEMANDADOS	PEDRO ADOLFO HERNANDEZ FLOR MARÍA HENAO

De conformidad con el poder que antecede, por ser procedente, se le reconoce **PERSONERÍA** a la abogada JUANITA ARBOLEDA PALACIO, identificada con la T.P. 339.058 del C.S. de la J., para actuar como apoderada de la señora **FLOR MARÍA HENAO**. Seguidamente se le tendrá a la citada demandada notificado del auto que libró mandamiento de pago en su contra mediante conducta concluyente, a partir de la notificación de este proveído.

El artículo 301 del Código general del Proceso, inciso 2º indica **"Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad. Cuando se hubiese reconocido personería antes de admitirse la demanda o de librarse el mandamiento ejecutivo, la parte será notificada por estado de tales providencias."**

Por secretaria compártanse el expediente digital, con la mandataria judicial de la señora FLOR MARÍA HENAO.

Notifíquese,

La Jueza,

LUZ MARINA LÓPEZ GONZÁLEZ

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior se notifica en el estado No. <u>205 DEL 10 DE DICIEMBRE DE 2021</u></p> <p> MARIBEL BARRENA GAMBOA Secretaria</p>
